

Expediente 76001400300220200061300

Yolanda Molina Lopez <yoli.laus@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 11:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 09-16-2021 11.08.pdf;

Enviado desde mi Huawei

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC
DEMANDADO : BOLAÑOS MARTINEZ IRMA
LENIS DE BOLAÑOS VICENTA
BOLAÑOS DAVID
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00613-00

YOLANDA MOLINA LOPEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.984.055, obrando como apoderada del señora IRMA BOLAÑOS MARTINEZ , persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandada dentro del proceso de la referencia , comedidamente solicito a su Despacho que previo al trámite del proceso correspondiente del requerimiento dentro del Auto 1433 del 21 de julio de dos mil veinte uno(2021) a CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC., demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACION

Declarar la nulidad de este proceso a partir del auto admisorio de la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas, debido a que la señora IRMA BOLAÑOS no fue notificada de manera directa y tampoco fue comunicada por medio del señor DAVID BOLAÑOS, del mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que no se enteró de dicha providencia.

Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.-Por medio de Auto 1433 de fecha 21 de julio de dos mil veintiuno (2021) expone el despacho lo siguiente:

"(...) Se encuentra que la apoderada de la parte demandante envió la notificación personal, establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el 17 de marzo de 2021, por lo tanto, los términos para proponer excepciones fenecieron, al realizar el

respectivo conteo de términos que establece en el inc. 3 del anterior artículo el 12 de abril del 2021, siendo así, es claro que las excepciones propuestas son extemporáneas y deben rechazarse de plano, pues estas fueron allegadas al Despacho, un día después, el 13 de abril del 2021"

Y justifica lo siguiente:

" Debe dejarse claro que, si bien la mencionada demandada fuè notificada del mandamiento de pago, por parte del despacho, en fecha 26 de marzo de 2021, ello obedeció a que las constancias del envío de la antedicha notificación personal del Decreto 806 del 2020 fueron allegadas al expediente el 16 de abril de 2021, es decir, las constancias fueron allegadas muy ulteriormente a la notificación efectuada por parte del Juzgado, por lo que se desconocía del envío de la antedicha notificación personal, realizada el 17 de marzo de 2021."

2.-Como es bien sabido, la notificación del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, es un acto procesal de vital importancia que esta rodeado de una serie de formalidades que tienen como fin asegurar la debida notificación con miras a que se ejerza en forma adecuada el derecho de defensa. En consecuencia cuando dichas formalidades son omitidas y por ende el demandado no es debidamente notificado se le esta colocando en imposibilidad de defenderse.

3.-La notificación personal que trata el artículo 292 del C.G del Proceso, fuè indebidamente notificado al demandado, la parte demandante conociendo el correo electrónico de la señora IRMA BOLAÑOS, no lo envió por este medio, sino que uso como trampolín la dirección del señor DAVID BOLAÑOS, quedando notificado él y no la accionada, pues ella no reside en la dirección del señor David Bolaños.

Debido a lo anterior, mi representada bajo la gravedad de juramento manifiesta que no se enteró de la providencia del mandamiento de pago, pues ha sido tanto el acoso de la Inmobiliaria que el señor David Bolaños no le dio importancia, por consiguiente, la accionada solo se dio cuenta del mandamiento de pago cuando fue notificada en debida forma por el Juzgado que fue el 26 de marzo de 2021.

4.-La norma es clara, cuando dispone que la notificación personal debe de ser entregada directamente al afectado o demandado, siendo esta la forma de demostrar que quedo notificado pues es a partir de ese conocimiento cuando empieza a hacerse realidad el derecho de defensa. Por lo tanto, la señora Irma no gozó con la oportunidad de defenderse al no enterarse de la existencia del proceso, pues la accionante envió la notificación personal al señor DAVID BOLAÑOS en la dirección de su residencia y no en la residencia de la señora IRMA BOLAÑOS.

Por lo tanto, existe una trasgresión al derecho de defensa de la accionada: La oportunidad de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en su contra están siendo estas vulneradas.

5.-Se tipifica entonces la nulidad por indebida notificación, la cual debe ser decretada por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho de defensa es La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de amparo, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

Una indebida notificación del demandado, es causal de nulidad, y se configura cuando el demandado no es debidamente notificado del auto admisorio de la demanda o del auto del mandamiento de pago, dada su incidencia en la realización de las garantías que conlleva la defensa de los derechos de las partes en litigio, la Ley la ha revestido de una serie de formalidades orientadas a lograr que el demandado tenga un conocimiento real de la demanda

Igualmente lo expresa el Código General del Proceso en el artículo 133 numeral 8 del C.G del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...) o no se cita en debida forma, es causal de nulidad.

Es evidente que para la accionada comenzaron a correr los términos para poder hacer uso del derecho de defensa desde el mismo momento en que la correspondencia fue recibida por el señor DAVID BOLAÑOS, que cansado con el acoso de la inmobiliaria le da poca importancia al documento, y no le comunica a la señora IRMA sobre la notificación personal que el recibió. Por consiguiente no fue enterada de dicha notificación. Sin embargo, los términos si contaron a partir de la entrega al señor David Bolaños. Ocasionando en mi representada una trasgresión al derecho de defensa.

La Inmobiliaria CONTINENTAL DE BIENES S.A.S BIENCO, al no saber la ubicación de la residencia de la señora IRMA BOLAÑOS, porque no procedió a enviarle la notificación personal por medio de correo electrónico siendo conocedores del

mismo, además, si se observa en las pruebas aportadas en las excepciones esta siempre se comunicaba con mi representada por medio electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior la Sentencia C 420 de 2020 la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto de la siguiente manera para la presentación de las demandas en su artículo 6:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.”

Añade además en el artículo 8

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Así mismo el artículo 133 C.G.P numeral 8 que al respecto dice:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando así la ley lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado”

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

- Copia de la notificación personal artículo 291 del C.G. P.
- Copia de la constancia de recibido de la notificación personal del señor David Bolaños.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 4 No. 69-21 Móvil: 3188493100, Email: ibm1955@hotmail.com.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda

A la suscrita en la Cra 5 No 10-63 Oficina 616, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali.

Del señor Juez.

Atentamente,



YOLANDA MOLINA LOPEZ

C.C No. 31.984.055 de Cali-Valle

T.P. No. 279997 del C.S de la J.

DESPECHO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION PERSONAL - ART. 291 C.G.P.

CONSECUTIVO N° _____

Señora:
DAVID BOLAÑOS
CRA 77 A N° 1 A 26
Cali (Valle)

Fecha: Día 17 Mes 03 Año 2021

Servicio Postal Autorizado

N° de Radicación del proceso: 76001-40-03-002-2020-00613-00.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Providencia a notificar: MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 11 de febrero de 2021

Demandante:

CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO

Demandado(s):

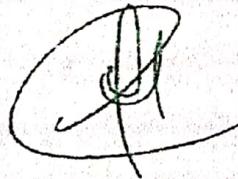
IRMA BOLAÑOS MARTINEZ
VICENTA LENIS DE BOLAÑOS
DAVID BOLAÑOS

Por medio de este escrito se le notifica la providencia del 11 de FEBRERO de 2021, mediante la cual
libra MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso referenciado.

Sírvase comparecer a este despacho en la carrera 10 No 12 -15 Palacio de Justicia Pedro Elías
Serrano Abadía, o través de correo electrónico 02cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co de inmediato
o dentro de los CINCO (05) X Días HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA
COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA CONTINUA de 7 AM a 12 M Y DE 1PM
A 4 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada



Firma

Nombres y Apellidos
Cédula N°

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Nombres y Apellidos
Cédula N°: 67.039.049 de Cali
T. P. 162.809 del C. S. de la J.



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales,
COPIA FIEJADA DEL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ORIGEN CALI	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	FECHA 2021-03-21	HORA 08:35:33
----------------	---------------------------------	---------------------	------------------

2319 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CERTIPOSTAL SAS



FIANZADORA NACIONAL SA - AFIANSA
NOTIFICACIONES BOGOTA

RE CP: 11
L 10 # 4 - 47 PISO 10

PAIS
LI - COLOMBIA

Nit-CC-Cod:
9000533370

DESTINATARIO

PARA: DAVID BOLAÑOS
Direccion: CP: 11103
CIRA 77A 1A26
Ciudad - Pais:
CALI-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
Teléfono:
Nit-CC-Cod:

IONES MANDAMIENTO DE PAGO
6001-4003092-2020-00613-00
EJECUTIVO
FONDO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E DEL CAUCA

CNP Citacion Notificacion Personal
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENGO SAS INC
Demandado: IRMA BOLAÑOS MARTINEZ-VICENTA LENIS DE
Notificado: DAVID BOLAÑOS
Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA

MONTE LECHE-BELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

and Biliwios
21-03-21

3165390098

7 FivePostal (www.fivepostalcolombias.com) [Codigo de Impresion: 253349, Ods: 12337001305]

Usando operaciones call

Guia No. **890038**
OFICINA CALI
900 151 122 - 2
AV 3E NORTE # 4
307 63 41
Certipostal.Com
OperacionesCali

Destinatario Desea
 Direccion incorrecta
 Otra informacion
 Traslado
 Desatendida
 Rehusado

No Hay Quien Reciba

Orden Valores \$2.00

Facte \$5,000.00

Valor Total \$8,000.00

PESO Y VOLUMEN / NET GR
1 Kilos 1 Unidades
BOLAS DAVID BOLAÑOS
LARGO 1 X 1 X 1

Valor Declara
\$0.00
Porcentaje Seguro
\$0.00